

INFORME SECRETARIAL: agosto 24 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MILENA MOLINA MARAÑON quién actúa mediante apoderado, contra VANESSA PAOLA MOLINARES PEREZ. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2021-00138-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de MILENA DEL CARMEN MOLINA MARAÑON contra VANESSA PAOLA MOLINARES PEREZ para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio sin número, obrante a folio 05 del expediente.

1.- Por la suma de \$ 6.750.000 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en letra de cambio.

1.1.- En cuanto a los intereses corrientes no se otorgarán debido a que no tiene fecha de creación el título valor, por lo cual no se puede determinar el plazo de los mismos.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario legal, bonificaciones y demás emolumentos que reciban el demandado VANESSA PAOLA MOLINARES PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.676.709 como calidad de empleado de UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC. Límitese el embargo en la suma de \$8.500.000. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.* y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
108 Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria